



San Andrés Isla, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PROCESO DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIO GREGORIO HERNANDEZ MARTÍNEZ
DEMANDADA: JOHAIRA TABANA YATES FORBES
RADICADO No.: 88001-3184-001-2020-00047-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.0252-21

Teniendo en cuenta el escrito fechado 09 de abril de 2021, por medio del cual la apoderada de la demandada allega al Despacho solicitud de aplazamiento de la diligencia programada en este asunto, además del memorial allegado el día 01 de marzo de 2021, donde la mentada togada también había solicitado el aplazamiento de dicha diligencia y se le concedió su solicitud en aquella ocasión, razón por la cual, en aras de dar continuidad al proceso teniendo en cuenta el inciso 2 numeral 3 del artículo 372 del C.G.P que indica: "Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento." (Subrayado por fuera del texto), el Despacho negará la solicitud elevada por la apoderada de la demandada, teniendo en cuenta además el Art. 5 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de aplazamiento elevada por la Dra. Iliana Biscaino Miller, quien representa los intereses de la parte demandada dentro de este asunto, en concordancia con la parte motiva de esta providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF